2024/1293

14.5.2024

DECISIÓN (UE) 2024/1293 DEL CONSEJO

de 29 de abril de 2024

por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre modificaciones del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera [1],

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Deben entablarse negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo por el que se modifique el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera (en lo sucesivo, «Acuerdo»), incluida su duración.

(2) En vista de las circunstancias únicas y excepcionales que hicieron necesaria la negociación del Acuerdo, y de conformidad con los Tratados, el Consejo estimó conveniente que la Unión ejerciera temporalmente la correspondiente competencia compartida que le atribuyen los Tratados. Esta consideración se aplica también a la modificación del Acuerdo. No obstante, cualquier efecto de la presente Decisión sobre el reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros debe estar estrictamente limitado en el tiempo. Por consiguiente, la competencia ejercida por la Unión sobre la base de la presente Decisión y del Acuerdo, incluidas las modificaciones que se negocien en virtud de la presente Decisión, únicamente debe ejercerse durante el período de aplicación del Acuerdo. En consecuencia, la Unión dejará de ejercer la competencia compartida en cuanto deje de aplicarse el Acuerdo. A partir de ese momento, sin perjuicio de otras medidas de la Unión, y siempre que se cumplan tales medidas, dicha competencia será ejercida de nuevo por los Estados miembros, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Además, se recuerda que, tal como se establece en el Protocolo n.º 25 sobre el ejercicio de las competencias compartidas, anejo al Tratado de la Unión Europea (TUE) y al TFUE, el alcance del ejercicio de la competencia de la Unión sobre la base de la presente Decisión solo abarcará los elementos regidos por la presente Decisión y no incluirá todo el ámbito en cuestión. El ejercicio de la competencia de la Unión sobre la base de la presente Decisión se entiende sin perjuicio de las competencias respectivas de la Unión y de los Estados miembros en relación con cualquier negociación, firma o celebración, en curso o futuras, de acuerdos internacionales con cualquier otro tercer país en dicho ámbito.

(3) Procede nombrar a la Comisión negociadora de la Unión.

(4) La Comisión debe llevar a cabo las negociaciones en consulta con el Grupo «Transportes Terrestres» del Consejo y de conformidad con las funciones respectivas de las instituciones establecidas en el artículo 13, apartado 2, del TUE y en el artículo 218 del TFUE, según la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones sobre modificaciones del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera (en lo sucesivo, «Acuerdo»), también en relación con la duración del Acuerdo.

2. Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo que figuran en la adenda de la presente Decisión. Dichas directrices de negociación se podrán revisar y desarrollar ulteriormente, según proceda, en función de la evolución de las negociaciones.

[1] DO L 179 de 6.7.2022, p. 4.

Artículo 2

1. El ejercicio de la competencia de la Unión en virtud de la presente Decisión y del Acuerdo, incluidas las modificaciones que deban introducirse en el mismo, se limitará al período de aplicación del Acuerdo. Sin perjuicio de otras medidas de la Unión, y siempre que se cumplan tales medidas, finalizado dicho período de aplicación, la Unión dejará inmediatamente de ejercer dicha competencia y los Estados miembros ejercerán de nuevo su competencia de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del TFUE.

2. El ejercicio de la competencia de la Unión sobre la base de la presente Decisión se entenderá sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros, en relación con cualquier negociación, firma o celebración, en curso o futuras, de acuerdos internacionales en materia de transporte de mercancías por carretera con cualquier otro tercer país, así como con Ucrania con respecto al período a partir del cual deje de aplicarse el Acuerdo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión (UE) 2022/1158 del Consejo ([2]) y en el artículo 2 de la Decisión (UE) 2022/2435 del Consejo ([3]), el ejercicio de la competencia de la Unión a que se refiere el apartado 1 abarcará únicamente los elementos regidos por la presente Decisión y por las directrices de negociación y la presente Decisión se entenderá sin perjuicio de las competencias respectivas de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito del transporte de mercancías por carretera en relación con elementos distintos de los regulados por la presente Decisión y por las directrices de negociación.

Artículo 3

Se nombra a la Comisión negociadora de la Unión.

Artículo 4

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Transportes Terrestres» del Consejo, que queda designado comité especial a tenor del artículo 218, apartado 4, del TFUE.

Artículo 5

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de abril de 2024.

Por el Consejo

El Presidente

D. CLARINVAL

([2]) Decisión (UE) 2022/1158 del Consejo, de 27 de junio de 2022, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania sobre el transporte de mercancías por carretera (DO L 179 de 6.7.2022, p. 1).

([3]) Decisión (UE) 2022/2435 del Consejo, de 5 de diciembre de 2022, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera (DO L 319 de 13.12.2022, p. 5).